

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO MATERIA, FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES

Artículo 1. La materia del presente Reglamento es la organización del gobierno y la administración pública municipal, y se expide con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los artículos 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de interés público, y tienen como finalidad determinar la forma de organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y la distribución general de las funciones y servicios que competen a este orden de gobierno, entre los diversos órganos y dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 3. Son objeto de este Reglamento la expedición de normas que regulan:

- I. La instalación del Ayuntamiento y la recepción de la administración municipal y del inventario de bienes, derechos y obligaciones.
- II. El reconocimiento, constitución, modificación o supresión de delegaciones o agencias municipales, así como su organización y funciones.
- III. La organización y funcionamiento del Ayuntamiento y de sus comisiones.
- IV. Las atribuciones de las dependencias instituidas para atender las funciones que competen al municipio, y los requisitos de elegibilidad y suplencia de sus titulares.
- V. La constitución, modificación o supresión de los órganos que integran la administración paramunicipal.
- VI. La creación, modificación o supresión de instancias y entidades de coordinación intermunicipal.
- VII. La organización y funcionamiento de los organismos auxiliares de la administración pública municipal.

Artículo 4. Tendrán aplicación supletoria, para todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, o en cualquier otro ordenamiento expedido por el municipio:

- I. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en todo lo relativo a las bases generales de la organización y funcionamiento de los órganos, dependencias y entidades que formen parte de la administración pública del municipio, así como de los organismos que la auxilian.
- II. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en lo que concierne a la regulación de los actos administrativos emanados del gobierno o de la administración pública municipal, a los

- medios de defensa, a la realización de acciones de verificación e inspección, el ejercicio de la facultad sancionadora, la emisión de medidas de seguridad y la mejora regulatoria.
- III. La Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, en lo tocante a las bases para la organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana.
 - IV. La Ley de Hacienda Municipal, en lo que se refiere a los procedimientos fiscales
 - V. La Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que concierne a la integración y remisión de las cuentas públicas.
 - VI. La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que concierne a la organización y funcionamiento del sistema de planeación democrática del desarrollo municipal.
 - VII. La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en lo que concierne a la administración, uso, custodia y accesibilidad de la información pública en posesión del municipio.
 - VIII. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en lo que se refiere a la substanciación o tramitación de procedimientos de responsabilidad política, administrativa, civil o penal de los servidores públicos municipales.
 - IX. El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo relativo al funcionamiento de los instrumentos de democracia directa por parte de los ciudadanos del municipio, cuando su conocimiento compete a la autoridad municipal.
 - X. El Código Urbano para el Estado de Jalisco, en todo lo concerniente al desarrollo urbano del municipio.
 - XI. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo tocante al ordenamiento ecológico territorial del municipio.
 - XII. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de los cuerpos de seguridad del municipio.
 - XIII. La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en lo que ve a la prestación de servicios para la protección y resguardo de la integridad de las personas y sus bienes, frente a situaciones contingentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Sección Primera De las Delegaciones Municipales

Artículo 5. Para la desconcentración administrativa de los servicios municipales en los centros de población y localidades asentadas dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento puede constituir delegaciones y agencias municipales.

Artículo 6. Se reconocen como delegaciones municipales:

- I. El Pitillal.
- II. Las Juntas.
- III. Ixtapa.
- IV. Las Palmas.
- V. Las demás que instituya el Ayuntamiento.

Artículo 7. Para la constitución de nuevas delegaciones municipales se requiere del acuerdo del Ayuntamiento, publicado en la Gaceta Municipal, que especifique la delimitación geográfica en la que ejercerá sus atribuciones el órgano de desconcentración administrativa, una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos impuestos por la ley.

Artículo 8. Las delegaciones municipales podrán ser modificadas mediante acuerdo del Ayuntamiento, publicado en la Gaceta Municipal, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acrecentamiento o reducción de sus límites geográficos.
- II. Por cambio en su denominación.
- III. Por fusión o subsunción que involucre a dos o más delegaciones preexistentes.

Artículo 9. Conservarán la categoría de delegaciones municipales las que así se encuentren reconocidas, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para ordenar en cualquier tiempo la supresión de alguna de ellas, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal, cuando se presente una o más de las siguientes causas:

- I. Lo solicite un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población.
- II. Dentro del espacio geográfico asignado se deje de cumplir alguno de los requisitos que la ley exige para la creación de nuevas delegaciones.
- III. El centro de población más importante de la Delegación haya sido totalmente absorbido por la expansión urbana de otro centro de población mayor.
- IV. Por causa de interés público, debidamente justificada.

Artículo 10. Al frente de cada delegación municipal existirá un Delegado, quien será auxiliado en sus funciones por el número de Subdelegados y demás servidores públicos que determine el Ayuntamiento, a través de la plantilla de personal.

La designación de Delegados y Subdelegados la realizará el Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple dentro de los dos primeros meses del período constitucional que corresponda al Gobierno municipal en turno, o de los dos meses posteriores al acuerdo de creación o modificación de la delegación respectiva. Fuera de este lapso, se requerirá dictamen fundado y motivado que justifique la necesidad de la designación.

El nombramiento de los Delegados o Subdelegados se presumirá válido a partir del momento en que la persona designada rinda protesta, y suscitara como consecuencia el término del encargo de aquél servidor público que hasta esa fecha hubiere ejercido tales funciones.

La propuesta para el nombramiento de los Delegados será presentada directamente al Ayuntamiento por parte del Presidente Municipal y no requerirá dictamen previo, aunque deberá mostrar evidencia de la consulta realizada sobre este tema a los habitantes y propietarios de predios y fincas de la demarcación territorial que corresponda, con una antelación no mayor a dos meses.

Artículo 11. Para ser Delegado o Subdelegado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- II. Saber leer y escribir.

Artículo 12. Los Delegados municipales ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir, dentro de la demarcación geográfica que corresponda a la delegación, las leyes, reglamentos y disposiciones normativas de aplicación municipal cuya ejecución no esté reservada de forma exclusiva a otras autoridades.
- II. Recibir y dar curso a las solicitudes que los ciudadanos dirijan a las autoridades del municipio, dentro de los plazos y modalidades que estipule la normatividad, siempre que su tramitación no esté reservada de forma exclusiva a otra dependencia.
- III. Colaborar en la realización de los fines, programas y proyectos de la administración municipal.
- IV. Mediar y conciliar en conflictos vecinales.
- V. Promover la ejecución de obras de infraestructura pública dentro de la demarcación territorial que le corresponda, y gestionar el mantenimiento de los servicios públicos municipales.
- VI. Tomar parte con derecho a voz y voto en los órganos de base territorial del sistema municipal de planeación democrática que correspondan al área geográfica a la que pertenezca la delegación.
- VII. Cuidar el orden, la tranquilidad y la integridad de las personas y sus bienes dentro del ámbito territorial de su competencia, y en caso de vulneración o amenaza, solicitar la intervención de los cuerpos de seguridad del municipio.
- VIII. Dictar y ejecutar las medidas de seguridad que estime necesarias para la protección de la salud y la seguridad de las personas en casos de contingencia o riesgo inminente, mientras acuden las personas calificadas e investidas con la autoridad suficiente para hacerse cargo de la situación.
- IX. Dirigir las actividades de los servidores públicos que se encuentren bajo su mando.
- X. Brindar el auxilio que le soliciten las autoridades fiscales del municipio para la actualización del padrón de contribuyentes, y para la ejecución de los apremios y procedimientos de cobranza que aquellas determinen.
- XI. Ejecutar las sanciones de trabajo a favor de la comunidad que determinen los jueces municipales, o las penas similares que impongan las autoridades judiciales, estatales o federales.
- XII. Ejercer funciones de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y del ordenamiento ecológico, y suscribir la documentación correspondiente.
- XIII. Representar al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento en las festividades cívicas y actos oficiales que se realicen en la delegación, y en las que ellos no puedan estar presentes.
- XIV. Las demás que determinen las leyes u ordenamientos municipales, o los acuerdos, circulares, disposiciones o instrucciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

Artículo 13. Los Delegados municipales ejercerán sus atribuciones con autonomía de gestión, y darán cuenta de sus actos al Presidente Municipal, aunque estarán subordinados jerárquicamente al Secretario General, para todos los efectos administrativos.

Sección Segunda

De las Agencias Municipales

Artículo 14. Se reconocen como agencias municipales las siguientes:

- I. Tebelchía.
- II. El Zancudo.
- III. El Colorado.
- IV. El Cantón.
- V. La Desembocada.
- VI. El Ranchito.
- VII. Santa Cruz de Quelitán.
- VIII. Rancho Viejo el Veladero.
- IX. Mojoneras. X. Playa Grande.
- X. El Jorullo.
- XI. Mismaloya.
- XII. Boca de Tomatlán.

Artículo 15. El Ayuntamiento, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal, puede crear nuevas agencias municipales, siempre que éstas tengan como demarcación geográfica un centro de población reconocido conforme a los instrumentos que determina el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 16. Las agencias municipales ya reconocidas pueden modificarse o suprimirse, previo acuerdo del Ayuntamiento que se publique en la Gaceta Municipal, y que esté sustentado en un dictamen debidamente fundado y motivado.

Artículo 17. Al frente de cada agencia municipal habrá un Agente Municipal, nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los Agentes Municipal continuarán en su cargo hasta que haya tomado protesta el servidor público nombrado por el Ayuntamiento que deba sustituirlos.

Artículo 18. Para ser Agente Municipal se requiere ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles, y saber leer y escribir.

Artículo 19. Los Agentes Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir, dentro de la demarcación geográfica que corresponda a la agencia, las leyes, reglamentos y disposiciones normativas de aplicación municipal cuya ejecución no esté reservada de forma exclusiva a otras autoridades.
- II. Servir de vínculo entre los pobladores de la agencia municipal y las dependencias y entidades de la administración pública, para la tramitación de servicios y actos administrativos.
- III. Cuidar la salud y la seguridad de los pobladores de la agencia municipal, y dictar las medidas de seguridad provisionales que estime necesarias ante la evidencia o inminencia de un riesgo que ponga en peligro la integridad de las personas o de sus bienes, mientras no se cuente con peritos que puedan brindar una atención especializada a la contingencia.

- IV. Representar al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento en las festividades cívicas y actos oficiales que se realicen en la agencia municipal, y en las que aquellos no puedan estar presentes.
- V. Promover la ejecución de obras de infraestructura pública dentro de la demarcación territorial que le corresponda, y gestionar el mantenimiento de los servicios públicos municipales.
- VI. Brindar el auxilio que requieran las autoridades municipales para el mejor cumplimiento de sus fines.
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos municipales o las circulares, disposiciones administrativas o instrucciones que emitan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Sección Tercera

De los distritos urbanos y rurales

Artículo 20. Para la adecuada organización de los servicios públicos y la programación de las obras públicas; para los fines de la planeación del desarrollo municipal y de la participación ciudadana, y para el cumplimiento de las atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento establecerá una división del territorio municipal en distritos urbanos, rurales o mixtos. El acuerdo correspondiente, y cualquier modificación a la que se sujete, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, y sustentados en un dictamen que exponga las razones técnicas, económicas o sociales que lo justifique.

Artículo 21. Por cada distrito urbano, rural o mixto, se establecerá una instancia de concertación de carácter colegiado, con reconocimiento de órgano auxiliar de la administración pública municipal, al que concurrirán los representantes vecinales del área geográfica que corresponda, de acuerdo con los lineamientos que determine el propio Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Sección Primera

De la integración del Ayuntamiento

Artículo 22. El Ayuntamiento, como órgano colegiado que se integra con el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, constituye el máximo órgano de gobierno del Municipio.

Sus reuniones, denominadas Sesiones plenarias del Ayuntamiento, están sujetas al ceremonial y a las reglas de protocolo que la ley y este reglamento determinan.

Artículo 23. Para los efectos de este reglamento, en los casos de desintegración del Ayuntamiento previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Concejo Municipal ejercerá las funciones y atenderá los procedimientos prescritos por este capítulo.

Artículo 24. El Ayuntamiento y sus integrantes tendrán las facultades y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes de orden federal o estatal que sean susceptibles de aplicación por las autoridades municipales.

Artículo 25. El domicilio del Ayuntamiento se encontrará en el Palacio Municipal, inmueble también conocido como Presidencia Municipal, ubicado en el número 123 de la calle Independencia, en el Centro Histórico del Municipio.

Sección Segunda

De la instalación

Artículo 26. La instalación del Ayuntamiento se realizará de conformidad con los plazos y procedimientos previstos por la ley. Durante el primer mes de su encargo, las dependencias y entidades del gobierno y la administración municipal entrante deberá realizar el inventario del patrimonio municipal existente y revisar el estado en que se encuentren los bienes, a fin de cotejarlo con las actas, inventarios, informes y documentos entregados por la administración anterior. Durante ese proceso, las autoridades entrantes podrán solicitar a los titulares salientes de las dependencias y entidades municipales las aclaraciones pertinentes. Las notificaciones, citatorios y solicitudes de aclaración serán remitidas por el Contralor Social.

Artículo 27. El día en que el Ayuntamiento deba iniciar sus funciones, se realizará una Sesión plenaria del Ayuntamiento denominada Sesión de Instalación del Ayuntamiento, que tendrá carácter de sesión ordinaria para todos los efectos legales y será convocada por el Presidente Municipal entrante al término de la ceremonia de toma de protesta de los nuevos ediles.

Artículo 28. La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se regirá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:

- I. Declaratoria formal de instalación del Ayuntamiento.
- II. Nombramiento o ratificación, en su caso, del Secretario General, Tesorero y Contralor Social.
- III. Integración de las Comisiones Edilicias de carácter permanente.

Sección Tercera

De las sesiones

Artículo 29. Además de la Sesión de Instalación del Ayuntamiento, las Sesiones plenarias del Ayuntamiento podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Artículo 30. Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los munícipes con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inicio de la sesión.

Artículo 31. Las sesiones extraordinarias son aquellas que se celebran para tratar asuntos de justificada urgencia, y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal interino o sustituto, en los casos previstos por la ley. Deben ser convocadas con la anticipación mínima que sea razonable para garantizar que todos los integrantes del Ayuntamiento sean debidamente citados.

Artículo 32. Las sesiones solemnes son aquellas que se convocan para la conmemoración de aniversarios históricos o la realización de ceremonias de gran importancia para la vida política y social de Puerto Vallarta, y aquéllas en las que concurren los representantes de los Poderes de la Federación o del Estado, o personalidades distinguidas de la República o de otros países.

La fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las sesiones solemnes, así como el protocolo a seguir para su desarrollo, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a más tardar en la sesión ordinaria o extraordinaria anterior. Una vez definidos esas particularidades, no podrán ser alteradas salvo por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Artículo 33. Se celebrarán Sesiones Solemnes en las siguientes fechas:

- I. El 31 de mayo de cada año, con motivo del Aniversario del Municipio y de la Ciudad.
- II. El 25 de agosto de cada año, con motivo del Natalicio de Ignacio Luis Vallarta Ogazón.
- III. El 15 de septiembre de cada año, con motivo del Aniversario del Grito de la Independencia.
- IV. El 30 de septiembre del año en que concluya el período constitucional de la administración municipal, con motivo de la toma de protesta a los nuevos ediles.
- V. El 12 de diciembre de cada año, con motivo del Aniversario de la Fundación del Municipio.
- VI. Cuando se otorgue la distinción de huésped o visitante distinguido del municipio, de embajador del municipio, o de hijo predilecto o adoptivo de Puerto Vallarta.

Artículo 34. Las sesiones del Ayuntamiento se realizarán en el Palacio Municipal, dentro del recinto conocido como Salón de Sesiones. Sólo mediante acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por mayoría absoluta de los integrantes de ese órgano de gobierno, las sesiones podrán realizarse en un lugar distinto, de acceso público y claramente identificado.

Artículo 35. Las Sesiones plenarias del Ayuntamiento serán públicas, y sólo se podrá invocar condiciones de reserva, con limitaciones para el acceso de personas distintas a los integrantes del Ayuntamiento y al Secretario General, cuando deban tratarse asuntos que impliquen un riesgo inminente para la seguridad, la gobernabilidad o la tranquilidad de la población, o cuando indefectiblemente las deliberaciones impliquen el uso de información confidencial protegida por la ley.

Sección Cuarta

De la validez de las sesiones y acuerdos

Artículo 36. La validez de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento, y de los acuerdos que de ellas dimanen, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- I. Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán ser citados mediante escrito con acuse de recibo. En casos fortuitos debidamente probados, se podrá considerar la salvedad de la convocatoria a

uno o más integrantes del Ayuntamiento cuando se demuestre fehacientemente que se agotaron todos los medios posibles para hacer llegar la convocatoria a sus respectivos destinatarios.

- II. Se deberá demostrar de manera fehaciente que los documentos y dictámenes sometidos a la consideración del Ayuntamiento hubieren sido distribuidos con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas entre todos los integrantes del órgano de gobierno, con la misma salvedad de los casos fortuitos, debidamente probados que hubieren impedido que uno o más ediles recibieran la documentación correspondiente.
- III. Para el inicio de la sesión, y para la adopción de sus acuerdos, deberá comprobarse la presencia física, en el Salón de Sesiones o en el recinto donde se lleve a cabo la sesión, de al menos la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, entre ellos quien esté legalmente facultado para presidir la sesión.

Artículo 37. Los condicionantes de validez que impliquen la distribución y notificación de documentos oficiales se tendrán por satisfechos cuando se entreguen en sus oficinas oficiales, o bien personalmente, con acuse de recibo.

Artículo 38. En casos particulares de urgencia, debidamente justificados y cuando medie el acuerdo del Ayuntamiento que así lo determine, podrá autorizarse una dispensa del tiempo mínimo establecido por este Reglamento para la distribución de los dictámenes y demás documentos sometidos a la consideración del Ayuntamiento. La moción correspondiente será propuesta por cualquier munícipe, y el Presidente Municipal la someterá a votación. En caso de no obtener la mayoría simple requerida, el asunto podrá ser turnado a las comisiones edilicias que corresponda, mediante aprobación del Ayuntamiento por mayoría simple, o quedará listado para su discusión en la siguiente Sesión ordinaria del Ayuntamiento.

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

- I. La integración de las comisiones edilicias permanentes, y la creación e integración de comisiones transitorias.
- II. El turno de asuntos de competencia del Ayuntamiento a las diversas comisiones edilicias.
- III. Los pronunciamientos por los que el Ayuntamiento fija su posición política con relación a algún tema de interés general.
- IV. La emisión de nombramientos para ocupar cargos públicos dentro del gobierno o la administración pública municipal, o cargos honoríficos dentro de los órganos auxiliares de la administración pública, cuando esta facultad corresponda al Ayuntamiento.
- V. La ratificación o rechazo de los decretos remitidos por el Congreso del Estado, que contienen reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- VI. La elevación de iniciativas de Leyes ante el Congreso del Estado, en materias de competencia municipal.
- VII. La emisión de resoluciones a los procedimientos de responsabilidad administrativa que competen al órgano de gobierno.
- VIII. La emisión de orientaciones generales y no vinculatorias para la organización o el funcionamiento de las dependencias municipales.
- IX. La autorización o rechazo a las solicitudes de concesión de bienes o servicios públicos municipales.
- X. La desincorporación de bienes del patrimonio municipal.
- XI. La constitución e integración de organismos de representación vecinal.
- XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

Sección Quinta

De las deliberaciones

Artículo 42. Durante el desarrollo de Sesiones plenarios del Ayuntamiento de carácter ordinario o extraordinario, los munícipes tendrán derecho a participar en las deliberaciones, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. Previamente a la aprobación del orden del día, el Presidente Municipal o el edil que presida la sesión preguntará a los munícipes si tienen alguna observación a la relación de asuntos propuesta. Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión de algún tema adicional o el retiro o modificación de alguna de las cuestiones listadas. En tales circunstancias, quien presida deberá someter a votación cada una de las propuestas de modificación del orden del día que hubieren planteado los Regidores, antes de someter a aprobación el orden del día que registrá definitivamente.
- II. Para facilitar la agilidad de las sesiones, por acuerdo adoptado mediante mayoría simple podrá omitirse la lectura del acta de las sesiones anteriores, o del texto íntegro de los dictámenes y acuerdos que serán sometidos a votación, siempre que los documentos hubieren sido distribuidos previamente entre los ediles dentro de los plazos que marca este ordenamiento, se deje a salvo el derecho de los integrantes del Ayuntamiento para solicitar la lectura de algún documento en lo

- particular, o una parte de éste, y se adopten las medidas necesarias para garantizar que el público asistente pueda saber el tema que se esté tratando.
- III. Antes de votar, ya sea de forma económica, nominal o por cédula, todo munícipe tendrá derecho a hacer uso de la voz para razonar su voto, es decir, para ofrecer los argumentos que expliquen por qué lo emite en un determinado sentido.
 - IV. Los dictámenes y acuerdos que se pongan a consideración del Ayuntamiento deberán ser sometidos a votación primero en lo general, para saber si cuenta con el respaldo mayoritario que haga viable su discusión en lo particular.
 - V. Cuando alguna propuesta no obtenga la mayoría requerida para considerarse aprobada en lo general, el Presidente Municipal someterá a la consideración del Ayuntamiento si el asunto debe ser enviado o devuelto a las comisiones edilicias para que continúen su análisis, o se considera desechado, en cuyo caso no podrá someterse nuevamente a la consideración del Ayuntamiento, ni el asunto rechazado ni algún otro de análogos fines, sino hasta que hubieren transcurrido seis meses.
 - VI. Durante la discusión de dictámenes y acuerdos en lo particular, todo munícipe tendrá el derecho de formular proposiciones para modificar el texto que se somete a la consideración del Ayuntamiento, ya sea en su parte expositiva o resolutive, y el Presidente Municipal, con el auxilio del Secretario, deberá someter a votación cada una de estas propuestas, una vez que la proposición haya sido aprobada en lo general.
 - VII. Durante la discusión de los dictámenes, los ediles podrán intervenir cuantas veces sea necesario, en tanto el Ayuntamiento no acuerde que el tema ha sido suficientemente discutido.
 - VIII. Todo munícipe tiene derecho a solicitar que el Ayuntamiento acuerde que un asunto está suficientemente discutido, cuando se hayan verificado al menos tres intervenciones en torno al mismo tema. El Presidente Municipal deberá someter esta propuesta a votación, inmediatamente después de que haya sido expuesta.
 - IX. El Ayuntamiento tiene en todo momento la potestad de fijar un tiempo límite para las intervenciones de los munícipes durante las deliberaciones, y para establecer un número máximo de veces en las que un mismo edil pueda hacer uso de la voz durante la discusión de un determinado asunto.
 - X. El Presidente Municipal podrá en todo momento someter a la consideración de los munícipes que la Sesión plenaria del Ayuntamiento entre en receso. De aprobarse la propuesta, deberá señalar el horario en el que la sesión se reanude.
 - XI. En cualquier momento, a solicitud del Presidente Municipal, el Secretario General repasará la asistencia de los munícipes a la Sesión plenaria del Ayuntamiento, con la finalidad de verificar que exista el quórum necesario. En caso contrario, el Presidente Municipal declarará suspendida la sesión, y definirá la fecha y hora en la que deba reanudarse.
 - XII. En todo momento los munícipes tendrán derecho a solicitar y recibir el uso de la palabra cuando hubieren sido aludidos personalmente por otro integrante del Ayuntamiento, o cuando deban precisar hechos o datos que se hubieran pronunciado en forma errónea o confusa.
 - XIII. El Presidente Municipal propondrá una moción de orden, cuando algún Regidor interrumpa a otro mientras hace uso de la voz, cuando en el Salón de Sesiones se presenten condiciones que

impidan las deliberaciones, o cuando la discusión devenga en descalificaciones o pronunciamientos denigrantes hacia alguna persona. La moción de orden suspenderá el desarrollo de la sesión hasta que se extinga la circunstancia que la hubiere motivado.

XIV. Los munícipes tendrán derecho a rectificar el sentido de su voto, en tanto que el Secretario General no haya pronunciado el anuncio oficial sobre el resultado de la votación.

Sección Sexta

De las votaciones

Artículo 43. Durante las Sesiones plenarios del Ayuntamiento las votaciones podrán ser económicas y nominales.

Las votaciones económicas consistirán en la elevación simultánea de la mano, o alguna otra expresión corporal similar, por parte de todos los munícipes que decidan otorgar el mismo sentido a su voto. La omisión de cualquier gesto de esta naturaleza se considerará abstención para todos los efectos legales.

Las votaciones nominales consistirán en la mención del nombre completo de cada integrante del Ayuntamiento, por parte del Secretario General o del Presidente Municipal, seguido de una palabra o frase, o de cualquier expresión corporal por parte del munícipe aludido, que indique claramente el sentido de su voto. La omisión de cualquier expresión de esta naturaleza se considerará abstención para todos los efectos legales.

Artículo 44. Las votaciones para la aprobación de ordenamientos municipales en lo general, serán nominales.

Artículo 45. Se utilizará la votación económica cuando este Reglamento, o los acuerdos del Ayuntamiento, no señalen de manera expresa la forma de emitir el voto.

Artículo 46. Los acuerdos del Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Se requiere el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en los términos que define la citada Ley y el presente Reglamento, para la aprobación de los ordenamientos municipales.

Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para los efectos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sección Séptima

De las comisiones edilicias

Artículo 47. Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:

- I. Agua.
- II. Cultura.
- III. Ecología.
- IV. Educación.
- V. Equidad y desarrollo humano.
- VI. Fomento agropecuario, forestal y pesca.
- VII. Gobernación.
- VIII. Hacienda.
- IX. Inspección.
- X. Justicia y Derechos Humanos.
- XI. Ordenamiento territorial.
- XII. Participación ciudadana.
- XIII. Protección civil y bomberos.
- XIV. Recreación y deporte.
- XV. Reglamentos y puntos constitucionales.
- XVI. Salud.
- XVII. Seguridad pública y tránsito.
- XVIII. Servicios públicos.
- XIX. Turismo y desarrollo económico.

Artículo 48. Además de las Comisiones Edilicias de carácter permanente a las que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá crear comisiones transitorias, siempre que se especifique con claridad su objeto y la extensión temporal de su vigencia, que en ningún caso podrá rebasar el período constitucional del gobierno municipal en turno.

Artículo 49. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia.
- II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.
- III. Conocer, estudiar y dictaminar sobre la elevación de iniciativas de ley en materia municipal, ante el Congreso del Estado, que guarden relación con la materia de su competencia.
- IV. Supervisar el desempeño de la administración pública municipal en la materia de su competencia.
- V. Conducir las relaciones con otros Ayuntamientos y con otros Poderes y órdenes de gobierno, en la materia de su competencia.
- VI. Promover la vinculación con las organizaciones sociales y privadas que guarden relación con la materia de su competencia.
- VII. Emitir opiniones con relación a los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en lo concerniente a los temas de su competencia.
- VIII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha sido encomendada.
- IX. Las demás que la ley les otorgue.

Artículo 50. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de agua supervisará la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; propondrá las medidas que estime necesarias para hacer más eficiente y elevar la calidad de su prestación, y dictaminará sobre la constitución y funcionamiento de organismos operadores de estos servicios dentro del territorio municipal, en las materias que sean competencia del Ayuntamiento.

Artículo 51. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de cultura ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todo lo relacionado con las festividades cívicas del municipio.
- II. Proponer al Ayuntamiento la designación de cronistas municipales, de acuerdo con las posibilidades presupuestales de la administración.
- III. Formular propuestas para mejorar el acervo y diversificar las actividades de las bibliotecas y centros culturales del municipio.

Artículo 52. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de ecología tendrá la atribución de impulsar campañas para la promoción de la cultura de la sustentabilidad, el control de la contaminación, el cuidado de la flora y la fauna, y el manejo adecuado de los residuos.

Artículo 53. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de educación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Visitar los planteles escolares, centros de estudio y academias del municipio, y gestionar los apoyos y beneficios que contribuyan a su mejoramiento.
- II. Promover la inclusión de contenidos de interés municipal en los planes y programas de estudio que se impartan en los planteles escolares de educación básica y media básica asentados en el municipio.

Artículo 54. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de equidad y desarrollo humano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones afirmativas para favorecer la equidad de género, la prevención y el combate a la discriminación, el desarrollo integral de la juventud, la protección efectiva de la niñez, la integración de las personas con discapacidad, el apoyo a las comunidades indígenas, la atención de los adultos mayores y la atención integral a los sujetos de asistencia social y grupos vulnerables.
- II. Supervisar la correcta ejecución de la política social del municipio, y vigilar la adecuada selección de los beneficiarios de los programas sociales.

Artículo 55. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de fomento agropecuario, forestal y pesca tendrá la atribución de promover planes y proyectos para el acrecentamiento de la infraestructura productiva rural, y fomentar la adopción de métodos científicos y medidas tecnológicas que potencien el desarrollo de las actividades primarias en el municipio.

Artículo 56. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de gobernación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todo lo concerniente al control o desincorporación del patrimonio municipal.
- II. Dictaminar en materia de alianzas, asociaciones y convenios de coordinación entre el municipio y otras entidades públicas o privadas.
- III. Asumir la vigilancia del Registro Civil.
- IV. Supervisar la política de comunicación social del municipio, y proponer directrices para su conducción.
- V. Proponer los lineamientos de la política municipal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- VI. Fijar los lineamientos generales de la política municipal en materia de asociaciones público privadas para la generación de obras de infraestructura.
- VII. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de delegaciones o agencias municipales.

Artículo 57. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de hacienda tendrá la atribución de revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras.

Artículo 58. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de inspección tendrá la atribución de proponer la adopción de medidas para garantizar la probidad y el buen desempeño en las tareas de inspección de la legalidad y del cumplimiento de los reglamentos en materia de ecología, comercio, construcciones, protección civil, espectáculos, giros restringidos y resguardo del rastro.

Artículo 59. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de justicia y Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento el Programa Municipal de Derechos Humanos.
- II. Supervisar el funcionamiento de las áreas de justicia municipal y procuraduría social.
- III. Dictaminar sobre el nombramiento de jueces municipales.
- IV. Incoar y poner a punto de resolución los procedimientos de responsabilidad administrativa cuyo conocimiento y tramitación compete al órgano de gobierno.
- V. Integrar la Comisión de Honor y Justicia para los Servidores Públicos municipales.

Artículo 60. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de ordenamiento territorial tendrá la facultad de dictaminar todos los asuntos de competencia del Ayuntamiento, que estén relacionados con la planeación del desarrollo urbano, la ejecución de obras públicas, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales.

Artículo 61. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de participación ciudadana estudiará y dictaminará todo lo concerniente a la integración y validación de los organismos de representación vecinal, además de fijar las directrices de la política municipal en materia de fomento a las agrupaciones de la sociedad civil que realizan funciones de beneficio público.

Artículo 62. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de protección civil y bomberos tendrá la atribución de promover campañas y acciones para el desarrollo y difusión de la cultura de la prevención de riesgos.

Artículo 63. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de recreación y deporte supervisará el buen funcionamiento y la calidad de los servicios que ofrecen las unidades y espacios deportivos del municipio, además de generar campañas y acciones para fomentar la práctica del deporte y la cultura del uso saludable del tiempo libre.

Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.
- II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

Artículo 65. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de salud tendrá la atribución de impulsar campañas para la promoción integral de la salud física, mental y social de la población, y la prevención de enfermedades.

Artículo 66. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de seguridad pública y tránsito tendrá la atribución de promover campañas de educación vial entre los habitantes del municipio, y de supervisar la correcta aplicación de la normatividad en materia de control de confianza sobre los elementos operativos de las corporaciones de seguridad del municipio.

Artículo 67. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de servicios públicos tendrá la atribución de contribuir en el establecimiento y aseguramiento de estándares de calidad para la prestación de los servicios municipales.

Artículo 68. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de turismo y desarrollo económico tendrá atribuciones para establecer los lineamientos generales de la política municipal en materia de vocacionamiento productivo, promoción de la inversión, desarrollo de emprendedores, financiamiento para el desarrollo de negocios y fomento de las exportaciones.

Artículo 69. Todas las comisiones edilicias serán colegiadas, y se integrarán preferentemente con un número impar de munícipes. Los ediles pueden eximirse de presidir comisiones, pero cada integrante del Ayuntamiento debe participar por lo menos en dos comisiones, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas, que se celebren de forma reservada.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

La integración de las comisiones edilicias, o la modificación de la lista de munícipes que la conforman, requieren acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por mayoría simple.

El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo, de manera exclusiva, la potestad de formular las propuestas para la conformación de las Comisiones.

Artículo 70. Cada comisión edilicia será presidida por el munícipe que encabece la lista de sus integrantes, de conformidad con el acuerdo edilicio que resuelva su conformación. En caso de que el edil aludido se exima de presidirla, asumirá la presidencia el siguiente de la lista; en su defecto, asumirá la presidencia el siguiente en la prelación, y así sucesivamente.

Cuando ninguno de los integrantes de la comisión acepte presidirla, el Presidente propondrá al Ayuntamiento una nueva conformación, en la que se garantice a menos un edil interesado en asumir la titularidad del órgano de estudio, vigilancia y dictamen.

Artículo 71. Las sesiones de comisión serán válidas con la presencia del presidente y del número de munícipes que con él formen la mayoría, con relación al número total de integrantes del colegiado. Para la adopción de sus acuerdos y la dictaminación de los asuntos que les sean planteados, las comisiones edilicias se regirán por la regla de la mayoría simple, de modo que prevalecerá aquella opción que obtenga más votos que cualquier otra, sin tomar en cuenta las abstenciones. En caso de empate el presidente de la comisión ejercerá el voto de calidad.

Durante el desarrollo de las sesiones de las comisiones edilicias podrán hacer uso de la voz todas las personas que autoricen los integrantes de dichos órganos mediante acuerdo interno, pero solamente ellos podrán ejercitar el derecho del voto, que es intransferible e indelegable.

Todos los munícipes podrán participar en cualquier reunión de comisión, inclusive aquellas en las que se analice información confidencial o reservada, en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, pero solamente tendrán derecho al voto aquellos que formen parte del órgano u órganos de estudio y dictamen que hubieran sido convocados e instalados válidamente.

Artículo 72. Todos los asuntos no previstos por este ordenamiento, en lo concerniente al procedimiento de trabajo dentro de las comisiones edilicias, serán resueltos mediante acuerdo interno de los integrantes del órgano colegiado de estudio y dictamen, adoptados por mayoría simple.

Artículo 73. Las iniciativas de ordenamientos municipales o acuerdos edilicios, y las solicitudes de tramitación de actos o procedimientos administrativos cuya resolución sea competencia del Ayuntamiento, serán ordenadas cronológicamente por el Secretario General, y se dará cuenta con ellos, uno por uno, en la siguiente Sesión ordinaria del Ayuntamiento.

Tras la lectura de cada uno de los asuntos de competencia del Ayuntamiento que hubieren sido listados, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento su turno a la comisión o comisiones edilicias que por su materia deban conocerlo. Terminada la lectura de los asuntos listados, y de su propuesta de turno a comisiones, los Regidores podrán hacer observaciones a la propuesta del Presidente Municipal, con la finalidad de excluir uno o más de los órganos de estudio y dictamen sugeridos, agregar otros o modificar el orden de prelación en el que deban abocarse al conocimiento del tema, sea como convocantes o coadyuvantes.

Las observaciones de los Regidores se votarán primero, cada una por separado, y luego se votará la propuesta general del Presidente Municipal, con las modificaciones que ya hubieran sido convalidadas.

Artículo 74. Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.

Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aún cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes.

Artículo 75. Cuando el presidente de una comisión edilicia advierta que le fue turnado un asunto cuya competencia no corresponde al colegiado en cuestión, notificará esta circunstancia al Secretario General, para que se modifique el acuerdo de turno en la siguiente Sesión ordinaria del Ayuntamiento.

En el mismo sentido lo hará cualquier edil que advierta que un determinado asunto, por su materia, debió turnarse a algún órgano de estudio y dictamen, y no se hizo así.

Artículo 76. El munícipe que presida cada comisión edilicia será responsable del resguardo de los expedientes de los asuntos que le sean turnados, y asumirá además las siguientes tareas:

- I. Convocar a sesión a los integrantes de la comisión, mediante escrito con acuse de recibo, notificado de manera personal o en las oficinas oficiales.
- II. Poner a disposición de los integrantes de la comisión los expedientes que le sean turnados.
- III. Asegurar que cada asunto turnado a su comisión sea dictaminado en el plazo no mayor a un mes y medio, contado a partir del día en que reciba el oficio de turno. Este plazo solo podrá ampliarse hasta el término de un mes más, previo acuerdo del Ayuntamiento.
- IV. Proponer a los integrantes del órgano de estudio y dictamen la creación de subcomisiones que se aboquen al conocimiento de algún tema o iniciativa en particular.

- V. Solicitar por escrito al Secretario General del Ayuntamiento, que instruya a los titulares de las dependencias administrativas para que remitan informes, estudios u opiniones sobre los asuntos turnados a la comisión, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- VI. Llevar el registro y control de los acuerdos internos adoptados por la comisión, y proveer lo necesario para su cumplimiento.
- VII. Remitir las comunicaciones oficiales relativas al cumplimiento de los acuerdos internos de la comisión.

Artículo 77. Las comisiones edilicias pueden ordenar, mediante acuerdo interno, la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, para tratar asuntos específicos que guarden relación con las tareas asignadas a la comisión. Los citatorios serán notificados por conducto del Secretario General del Ayuntamiento.

Los servidores públicos municipales tienen la obligación de atender las solicitudes de información y los citatorios que emitan las comisiones edilicias. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y los ordenamientos municipales.

Artículo 78. Cuando hubiera concluido el plazo para dictaminar un asunto, con prórroga autorizada por el Ayuntamiento o sin ella, cualquier miembro de la comisión edilicia podrá solicitar al Presidente de ésta que convoque a sesión para la resolución del expediente, dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles. Transcurrido ese lapso, los integrantes de la Comisión que formen mayoría dentro del colegiado podrán reunirse para la dictaminación definitiva del asunto en cuestión, aún en ausencia del Presidente.

Artículo 79. La Secretaría General brindará el apoyo técnico que requieran las comisiones edilicias en el proceso de dictaminación, y servirá de enlace entre éstas y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Sección Octava

De las fracciones edilicias

Artículo 80. Los regidores que hayan sido postulados por un mismo partido político, o que compartan afinidad ideológica podrán conformar fracciones edilicias.

Se respetará el derecho de los ediles que deseen declararse independientes de cualquier vinculación partidista, y se adoptarán las medidas para que esta decisión no implique un menoscabo en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que derivan de su representación popular, en condiciones de equidad frente al resto de los munícipes.

Artículo 81. Los munícipes que conformen una fracción edilicia notificarán esta decisión al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General y mediante escrito con firma autógrafa de todos los integrantes del grupo, en el que indicarán los nombres de los ediles que ejercerán funciones de coordinación.

Artículo 82. El Ayuntamiento determinará mediante acuerdo edilicio las funciones que ejercerán las fracciones edilicias, y las atribuciones que corresponderán a sus respectivos coordinadores, así como a las representaciones partidistas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE ORDENAMIENTOS Y ACUERDOS

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Artículo 85. Las iniciativas de acuerdos edilicios podrán presentarse por escrito o verbalmente durante la Sesión plenaria del Ayuntamiento. En el caso de las iniciativas verbales, se convalidará fehacientemente su presentación al momento en que se apruebe el acta correspondiente.

Por regla general, las iniciativas de acuerdo edilicio se programan para su discusión en la siguiente Sesión plenaria del Ayuntamiento, aunque pueden ser turnadas a comisiones mediante acuerdo del órgano de gobierno, a petición de cualquier municipio.

Los casos de urgencia para la aprobación de acuerdos edilicios serán previamente valorados por el Ayuntamiento, cuyos integrantes decidirán primero, por mayoría simple, si efectivamente se trata de un asunto urgente. En caso contrario se dará al asunto el trámite ordinario.

Artículo 86. En ejercicio de la facultad de iniciativa popular, los ciudadanos del municipio tendrán facultades para presentar al Ayuntamiento iniciativas de ordenamientos municipales para que sean estudiadas, analizadas y dictaminadas de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y por este Reglamento.

Para que proceda la iniciativa popular, deberá estar respaldada con la firma de al menos mil ciudadanos que puedan acreditar su domicilio en el municipio de Puerto Vallarta, mediante la exhibición de su credencial para votar.

La verificación de los datos y firmas corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social. La integración del expediente y validación de la información corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Las iniciativas populares pueden versar sobre cualquier materia que corresponda a los ordenamientos municipales, con exclusión los temas fiscales, hacendarios o presupuestales.

La solicitud correspondiente deberá mencionar el nombre de alguno de los promoventes, que fungirá como representante común de todos ellos, y señalará un domicilio legal para recibir notificaciones. Asimismo, incluirá las hojas de firmas que sean necesarias, en las que se señalará con toda claridad el nombre completo de los ciudadanos solicitantes, el número de folio de su credencial para votar, su clave de elector, la sección electoral a la que pertenecen, y su firma autógrafa, que deberá concordar con la que aparece en la credencial para votar.

Los presidentes de las comisiones edilicias a las que sea turnada una iniciativa popular, podrán invitar al representante común de los promoventes para que exponga sus argumentos durante una o más sesiones formales de los órganos de estudio y dictamen.

En el caso de que la iniciativa sea desechada, sólo se podrá presentar de nueva cuenta cuando hubieren transcurridos al menos seis meses contados a partir de su desechamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 87. Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas cuya ejecución corresponda al municipio. Será asimismo titular del ejercicio de la administración del municipio y la prestación de sus servicios públicos, en la forma y términos que determinen las leyes.

Además, funge como de presidente de debates en las Sesiones de Ayuntamiento, y detenta en ellas facultades exclusivas para proponer la integración de las comisiones edilicias y para remitir al Ayuntamiento los dictámenes técnicos elaborados por la Tesorería Municipal, respecto de iniciativas relacionadas con la expedición o reforma del Presupuesto de Egresos.

Le corresponde también presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y recibir de dicho órgano de concertación cualquier propuesta de creación, actualización o sustitución del Plan Municipal

de Desarrollo, y presentarla como iniciativa ante el Ayuntamiento, dentro de los plazos y con las formalidades que marca la ley.

Artículo 88. Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo denominada Despacho del Presidente Municipal, integrada por una Secretaría Particular, una Dirección de Comunicación Social, una Dirección de Proyectos Estratégicos, una Coordinación General de Control y Seguimiento, y una Coordinación General de Asesores.

Artículo 89. Al frente de cada una de las dependencias que constituyen el Despacho del Presidente Municipal se encontrará una persona de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que le corresponda.

Para el ejercicio de sus atribuciones, cada dependencia contará con los servidores públicos que le asigne anualmente la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento, y se estructurará de acuerdo con los manuales de organización y funcionamiento expedidos por el Presidente Municipal.

Sección Primera

De la Secretaría Particular

Artículo 90. La Secretaría Particular del Presidente Municipal ejercerá las funciones inherentes a la administración de la agenda del titular de la administración pública municipal, el manejo de su correspondencia, la prestación de servicios de apoyo para sus eventos oficiales y giras, incluida su transportación, y el seguimiento de sus acuerdos e instrucciones cotidianas.

Sección Segunda

De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 91. La Presidencia Municipal contará con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social, responsable de conducir las relaciones con los medios de comunicación, de manejar la imagen institucional de la administración pública municipal, de diseñar y ejecutar las campañas de difusión del municipio, de coordinar la política editorial y la publicación de los órganos informativos del municipio, y de conducir las relaciones públicas del Presidente Municipal.

Sección Tercera

De la Dirección de Proyectos Estratégicos

Artículo 92. En el despacho del Presidente Municipal funcionará una Dirección de Proyectos Estratégicos, encargada del diseño de políticas públicas que orienten el desarrollo integral del municipio y determinen los ejes temáticos sobre los cuales deban integrarse los planes, programas y acciones de gobierno.

Asimismo será la instancia de coordinación del más alto nivel para la formulación, ejecución y evaluación de proyectos concertados entre el gobierno municipal, los ayuntamientos metropolitanos, las dependencias, poderes y entidades de las administraciones federal y estatal, la iniciativa privada y las organizaciones civiles.

Sección Cuarta

De la Coordinación General de Control y Seguimiento

Artículo 93. En el Despacho del Presidente Municipal funcionará una Coordinación General de Control y Seguimiento, que dará seguimiento a los proyectos y programas que se consideren más relevantes para la administración, de acuerdo con las prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de gestión que determine el Presidente Municipal.

En esta oficina se integrará y evaluará la información de todas las entidades y dependencias de la administración municipal, para la elaboración de los informes de gobierno y la revisión de la cuenta pública municipal.

Sección Quinta

De la Coordinación General de Asesores

Artículo 94. El Despacho del Presidente Municipal tendrá una Coordinación General de Asesores, donde se concentrarán los asesores especializados, encargados de auxiliar de manera directa tanto al Presidente como a los Regidores, sobre las funciones inherentes a sus cargos.

CAPÍTULO CUARTO DEL SÍNDICO

Artículo 95. Corresponde al Síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento e informando al Presidente Municipal de todas las acciones emprendidas en el desempeño de su cargo. En congruencia con este mandato constitucional, ejercerá las obligaciones y facultades que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y las demás que les confieran los ordenamientos aplicables en el municipio.

Artículo 96. La Sindicatura contará con una oficialía de partes para la recepción de todo tipo de notificaciones judiciales y comunicaciones oficiales sobre los asuntos jurídicos en los que sea parte el municipio.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS REGIDORES

Artículo 97. Los Regidores ejercerán las facultades y obligaciones que les confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 98. El Presidente Municipal y el Síndico, como integrantes del Ayuntamiento, tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes y este Reglamento confieren a los Regidores.

Artículo 99. Los Regidores no podrán ser reconvenidos por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Sección primera

De la Sala de Regidores

Artículo 100. Para el apoyo a las funciones que realizan los Regidores, se instituye la Sala de Regidores, conformada por servidores públicos que realizan funciones de investigación, asistencia técnica y gestoría a favor de los ediles.

Artículo 101. Por norma general, los equipos de apoyo que se incorporan a la plantilla de personal del municipio como servidores públicos de confianza al servicio de los municipales, deben concluir su encargo al término del período constitucional para el que fue elegido el gobierno en turno, o en un tiempo menor, según las condiciones que cada Regidor disponga.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 102. El sistema de justicia municipal abarca el ejercicio de la facultad sancionadora por las infracciones a los reglamentos gubernativos; el seguimiento y tratamiento integral a los infractores; la mediación y conciliación de conflictos vecinales y familiares; la defensoría de oficio, y la atención a víctimas de violencia o abuso.

Artículo 103. Para el funcionamiento adecuado del sistema de justicia municipal, las atribuciones se distribuyen en dos dependencias especializadas, dotadas de facultades exclusivas y adscritas a entidades distintas: La Coordinación de Juzgados Municipales, dependiente administrativamente del Despacho del Presidente Municipal, y la Procuraduría Social, agregada a la Secretaría General.

Sección Primera

De los Jueces Municipales

Artículo 104. Corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de los bandos de policía y buen gobierno y demás ordenamientos municipales, excepto los de carácter fiscal, a los servidores públicos denominados jueces municipales.

Los jueces municipales también están investidos de facultades legales para conciliar en conflictos que no sean constitutivos de delito.

Artículo 105. Para ser juez municipal se requiere cubrir los requisitos que establece la ley, y acudir a la convocatoria que expida el Ayuntamiento, a propuesta de la comisión edilicia de justicia y Derechos Humanos.

Artículo 106. La organización y funcionamiento del juzgado municipal, la desconcentración territorial de sus servicios y sus relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal estará contenida en el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco. Su dependencia orgánica será de la Presidencia Municipal.

Sección Segunda

De la Procuraduría Social

Artículo 107. La Procuraduría Social Municipal es la dependencia que forma parte del sistema integral de justicia municipal, y que tiene como función primordial el ejercicio de funciones de mediación, conciliación y arbitraje en conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre vecinos del municipio, y que sean susceptibles de alterar la tranquilidad, el orden y la paz pública.

Tiene a su cargo, además, la designación de defensores de oficio para que asesoren y supervisen el procedimiento al que son sometidos los presuntos infractores antes, durante y después de presentarse ante el juez municipal para que determine su situación jurídica e imponga una sanción.

Por último, la Procuraduría Social es el área responsable de brindar atención a las víctimas u ofendidos de violencia o abuso por servidores públicos municipales.

Artículo 108. La Procuraduría Social Municipal, dotada de autonomía técnica y de facultades exclusivas, estará adscrita administrativamente a la Secretaría General, y le auxiliará en el desahogo de sus responsabilidades, por lo que concierne a la solución pacífica de conflictos sociales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 109. Para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, el municipio contará con la Secretaría General, la Tesorería y la Contraloría Social, que ejercerán las atribuciones que les confieren las diversas leyes de aplicación municipal, y cuyos titulares serán elegidos mediante acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple, con observancia de los procedimientos y requisitos de elegibilidad que impone la ley.

Artículo 110. Los titulares de la Secretaría General, la Tesorería y la Contraloría Social podrán ser removidos por el Ayuntamiento, bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

Sección Primera

De la Secretaría General

Artículo 111. La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; para organizar y administrar el archivo municipal, y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los munícipes y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictaminación de los asuntos que les sean turnados.

- II. Organizar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordena la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
- III. Instituir y administrar la unidad de transparencia e información del municipio, y organizar las funciones de la administración en esa materia, así como en el acceso a la información y la protección de datos personales.
- IV. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.
- V. Sistematizar la oficialía de partes del municipio.
- VI. Organizar el patrimonio inmobiliario del municipio.
- VII. Instruir y organizar administrativamente a la Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales.
- VIII. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión compete a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.
- IX. Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.

Sección Segunda

De la Tesorería

Artículo 112. Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.

Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.

Artículo 113. La Tesorería Municipal deberá informar semestralmente al Ayuntamiento el estado que guardan las finanzas públicas del municipio.

Sección Tercera

De la Contraloría Social

Artículo 114. El Contralor Social ejercerá las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal otorga al titular del órgano de control interno, y además será competente para el desarrollo de las siguientes tareas:

- I. Organizar el sistema de control, vigilancia y evaluación de la gestión municipal y del manejo de los recursos públicos, mediante la participación informada, activa y responsable de los ciudadanos.

- II. Normar, coordinar y supervisar los trabajos de entrega y recepción de la administración municipal durante el proceso de instalación del Ayuntamiento, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias cada vez que se efectúen cambios de titulares en cualquier dependencia u oficina de la administración municipal.
- III. Difundir la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas entre las dependencias municipales.
- IV. Presentar denuncias de responsabilidad política, administrativa, civil o penal ante las autoridades que corresponda, cuando existan evidencias suficientes para presumir la falta de probidad o la infracción a las prescripciones legales por cualquier servidor público municipal.
- V. Instituir el sistema de gestión y aseguramiento de la calidad en las dependencias municipales, y supervisar sus programas de mejora continúa.
- VI. Dictar el avocamiento, incoar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de todos los servidores públicos municipales cuyo conocimiento no se reserve al máximo órgano de gobierno.
- VII. Instituir el sistema de control de gestión y de evaluación del desempeño de la administración municipal, con base en un sistema de indicadores de impacto que mida el grado de avance o retroceso de las políticas en función de los beneficios sociales esperados.
- VIII. Asesorar a las dependencias de la administración municipal para fortalecer sus sistemas de control y acotar las probabilidades de inconsistencias en uso de los recursos en el registro del gasto.
- IX. Integrar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la ley de la materia.
- X. En general, establecer sistemas de control que permitan cuidar los intereses legítimos de la sociedad vallartense.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS APODERADOS ESPECIALES

Artículo 115. Sin detrimento de las facultades genéricas del Síndico para representar al municipio en todo tipo de controversias o litigios, el Ayuntamiento podrá hacer uso de su facultad para designar apoderados o procuradores especiales.

El otorgamiento de poderes por parte del Ayuntamiento se adoptará mediante acuerdo edilicio, aprobado por mayoría simple, siempre que su término no rebase el período constitucional para el que fue elegido el gobierno municipal, o por mayoría calificada, cuando trascienda esa temporalidad. La personería podrá conferirse de manera genérica, para la representación legal en cualquier procedimiento, o específica, para representar al municipio en un determinado asunto o materia.

Los apoderados o procuradores especiales rendirán cuentas de sus cargos o comisiones directamente al Ayuntamiento, por conducto del Presidente.

Artículo 116. El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad de revocar el nombramiento de apoderados o procuradores especiales, por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple.

CAPÍTULO NOVENO DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

Artículo 117. Las ausencias menores a setenta y dos horas del Presidente Municipal, al igual que sus faltas temporales, hasta por dos meses, serán suplidas por el Síndico.

La falta de Presidente Municipal por un período mayor a dos meses será atendida en los términos que marca la ley.

Artículo 118. Las faltas temporales o definitivas de los regidores o del Síndico se suplirán conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral.

Artículo 119. Las ausencias temporales del Secretario General, Tesorero o Contralor Social menores a dos meses serán cubiertas por quien determine el Presidente Municipal, entre los servidores públicos de la dependencia que corresponda, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad que marca la ley para ocupar el respectivo cargo.

El Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento el nombre de la persona que esté supliendo o vaya a suplir al funcionario ausente.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO PREVENCIONES GENERALES

Artículo 120. La administración municipal será centralizada y paramunicipal, en los términos previstos por la ley.

La administración centralizada se conformará con las dependencias sujetas al control jerárquico directo del Presidente Municipal. Al frente de cada una de estas dependencias se encontrará una persona de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que le corresponda.

Por lo que concierne a la organización de las entidades paramunicipales, y los requisitos de elegibilidad de sus titulares, estas condiciones serán definidas a través los ordenamientos que den vida a cada institución, observando en cualquier caso las prevenciones generales definidas por las leyes federales y estatales, y por este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

Artículo 121. La administración municipal centralizada funcionará con el número de dependencias que determine el presente ordenamiento. Cada dependencia realizará funciones especializadas, necesarias para el ejercicio cabal cumplimiento de las funciones y facultades atribuidas a este orden de gobierno.

Artículo 122. Mediante acuerdo del Presidente Municipal, publicado en la Gaceta Municipal, podrán crearse las oficinas coordinadoras que sean necesarias para la ejecución de políticas transversales que, para atender algún tema de interés público, requieran la acción coordinada de varias dependencias.

Artículo 123. Las dependencias centralizadas contarán, para su organización interna y el ejercicio de sus atribuciones, con el número de servidores públicos que les asigne anualmente la plantilla de personal autorizada por el Ayuntamiento. La distribución de facultades entre sus órganos subordinados estará definida en los manuales de organización y funcionamiento que expida el Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DEL GABINETE

Artículo 124. El Secretario General, el Tesorero y el Contralor Social, junto con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, conformarán el Gabinete General del Presidente Municipal.

El titular de la Coordinación General de Control y Seguimiento, del Despacho del Presidente Municipal, fungirá como secretario técnico de este Gabinete.

Artículo 125. En función de las convergencias que existan entre las diversas dependencias municipales, derivadas del contenido de las políticas que deben atender, se podrán integrar gabinetes temáticos con la finalidad de dar coherencia a los programas y proyectos particulares promovidos por cada Dirección u organismo.

De manera enunciativa, funcionarán los gabinetes de Gobernabilidad, de Seguridad, de Competitividad, de Sustentabilidad y de Política Social, que serán auxiliados por la Coordinación General de Control y Seguimiento, del Despacho del Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DIRECCIONES

Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:

- I. Dirección de Desarrollo económico.
- II. Dirección de Desarrollo Social.
- III. Dirección de Planeación Urbana y Ecología.
- IV. Dirección de Obras Públicas
- V. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VI. Dirección de Inspección y Reglamentos.
- VII. Dirección de Padrón y Licencias.
- VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana.
- IX. Dirección de Turismo.
- X. X.- Dirección de Proyectos Estratégicos
- XI. Dirección Jurídica.
- XII. Oficialía Mayor Administrativa.

Sección Primera

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 127. La Dirección de Desarrollo Económico ejercerá las atribuciones inherentes a la constitución y administración de instrumentos financieros para estimular el desarrollo de las actividades productivas que resulten valiosas para la economía de Puerto Vallarta.

Además organizará el sistema de evaluación y calificación de proyectos, para la asignación de los incentivos fiscales que determine anualmente la Ley de Ingresos del Municipio.

Esta Dirección contará con áreas especializadas para mejorar el abasto de productos básicos y para potenciar el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas y piscícolas del municipio.

Finalmente se encomendará a esta dependencia la ejecución de políticas y programas para fomentar el emprendurismo, atraer inversiones productivas, favorecer la actividad exportadora, diversificar las fuentes de financiamiento para la micro, pequeña y mediana empresa, y estimular la promoción estratégica de aquellas vocaciones productivas del municipio que ofrezcan mayor posibilidad de generación de riqueza en el corto, mediano y largo plazos, para lo cual contará con el apoyo de la Subdirección de Desarrollo Empresarial.

Sección Segunda

De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 128. La Dirección de Desarrollo Social es el área responsable de la organización y operación de los programas sociales, y funge como cabeza de sector de las dependencias de la administración pública paramunicipal que ejecutan las políticas municipales en materia de asistencia social, equidad y atención a grupos vulnerables.

A esta dependencia corresponde la formulación y ejecución de la política municipal de apoyo a la vivienda de objetivo social, autoconstrucción y urbanización progresiva, además de coordinar los programas de apoyo a la educación municipal, ya sea en forma de becas o mediante programas de apoyo para la población escolar o para la infraestructura de las escuelas.

Esta Dirección se encargará de la motivación y encauzamiento de la participación de los ciudadanos para la formulación, implementación, ejecución o evaluación de las políticas y programas municipales; al igual se encargará en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como de los subcomités y órganos de base territorial o temática en los que ese cuerpo de planeación democrática organice sus trabajos especializados, además, colaborará tramitando y resolviendo la constitución, renovación, modificación o cancelación de los registros de las juntas vecinales.

Esta dependencia realizará las consultas públicas para la validación del nombramiento de delegados y agentes municipales, así como el encauzamiento, hacia los diversos programas de servicio promovidos por el municipio.

Sección Tercera

De la Dirección de Planeación Urbana y Ecología

Artículo 129. La Dirección de Planeación Urbana y Ecología es la dependencia responsable de la aplicación del ordenamiento ecológico territorial del municipio, y funge como rectora en materia de planeación urbana, zonificación y control de los usos de suelo.

A esta Dirección se le confieren atribuciones para elaborar estudios técnicos sobre usos, trazos y destinos; expedir licencias y autorizaciones para el control de la urbanización y la edificación; recibir obras de urbanización y otorgar certificados de habitabilidad, y validar técnicamente las manifestaciones de impacto ambiental que se exijan para el emplazamiento de acciones urbanísticas o inversiones productivas, por lo cual contará con personal especializado en la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de ecología, construcción, cuidado del patrimonio público e imagen urbana.

Además es la responsable de coordinar las acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y los servicios básicos en asentamientos irregulares, por lo que coordinará los departamentos de Regularización y de Instrumentos Urbanos.

Esta dependencia será la responsable de la ejecución de programas y proyectos para la prevención y control de la contaminación ambiental, y para la protección de la flora y de la fauna, así como de los ecosistemas naturales o urbanos y de la imagen visual del municipio, incorporando sus elementos naturales y culturales. Le corresponde la aplicación de las disposiciones legales orientadas a la protección y preservación del patrimonio arquitectónico del municipio, que se considere importante por su valor arqueológico, histórico o artístico.

A esta dependencia estarán sectorizados todos los organismos que laboren en actividades tendientes a la protección de las áreas naturales protegidas de Puerto Vallarta.

Artículo 130. La Dirección de Planeación Urbana y Ecología organizará la Brigada Ecológica, consistente en un grupo de personas con adiestramiento técnico profesional para la atención de contingencias ecológicas, el acopio de evidencias para la prevención y denuncia de los delitos ecológicos, y la asistencia a ejemplares de especies amenazadas o de fauna silvestre que puedan encontrarse en las zonas turísticas o habitacionales del municipio, alterando la tranquilidad de la población.

La Brigada Ecológica se fortalecerá con el servicio altruista de grupos de voluntarios que deseen robustecer sus actividades.

Sección Cuarta

De la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 131. La Dirección de Obras Públicas será la dependencia encargada de planear y ejecutar las obras públicas, o administrar su adjudicación a contratistas externos, para la ampliación, conservación y

mejoramiento de la infraestructura urbana o productiva del municipio, por lo que coordinará al departamento de Construcción de obra pública.

Artículo 131 bis.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, gestión de residuos, estacionamientos públicos, parques y jardines, alumbrado público, y agua, en lo que concierna a las competencias municipales.

Artículo 132. Todo cobro relacionado con la prestación de los servicios públicos municipales se registrará por los lineamientos y procedimientos que dicten la Tesorería Municipal y la Contraloría Social.

Sección Quinta

De la Dirección de Inspección y Reglamentos

Artículo 133. La Dirección de Inspección y Reglamentos se especializará en la realización de las funciones de vigilancia e inspección que le competen al municipio, derivado de la aplicación de los reglamentos municipales o de las leyes federales o estatales cuya supervisión esté encomendada a la autoridad local.

Esta Dirección concentrará al personal especializado en la validación del cumplimiento, por parte de los particulares, de las normas y disposiciones en materia de comercio, cuidado del patrimonio público y anuncios.

Sección Sexta

De la Dirección de Padrón y Licencias

Artículo 134. La Dirección de Padrón y Licencias es la dependencia responsable de integrar el padrón de las actividades económicas que se desarrollen en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes en el municipio, y expedir las licencias y permisos para su lícito funcionamiento.

Esta dependencia estará facultada para incoar y resolver, con el apoyo de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos por la violación a los reglamentos municipales.

Sección Séptima

Se deroga

Artículo 135. Derogado

Sección Octava

De la Dirección de Seguridad Ciudadana

Artículo 136. Corresponde al Director de Seguridad Ciudadana asumir el mando de las corporaciones municipales de Seguridad Pública y Tránsito, que se registrarán por sus propios ordenamientos y manuales.

Le corresponde proponer, dirigir y ejecutar los planes y programas para la preservación del orden, la seguridad y la tranquilidad social en el municipio, y proteger a los habitantes en su integridad física, sus bienes, posesiones y derechos.

Entre sus atribuciones le corresponde la administración de la cárcel pública municipal, además de la administración de la academia municipal de policía y tránsito.

Esta dependencia deberá desarrollar y ejecutar la política municipal en materia de prevención del delito y de gestión social, dando seguimiento al despacho de servicios que brinde la policía municipal a petición de los ciudadanos.

Sección Novena

De la Dirección de Turismo

Artículo 137. A la Dirección de Turismo le corresponde la planeación y ejecución de la política municipal para la captación de visitantes y el acrecentamiento de la derrama económica derivada de las actividades turísticas. Su titular funge como enlace entre la administración pública municipal y las entidades públicas o privadas vinculadas con la industria turística.

Sección Décima

De la Dirección Jurídica

Artículo 138. La Dirección Jurídica dará seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las dependencias y entidades de la administración pública, siempre que su seguimiento no haya sido asignado de manera específica a algún apoderado especial.

Esta Dirección también se erigirá en consejera jurídica de todas las dependencias de la administración municipal; contribuirá en la revisión de los convenios, acuerdos y contratos en los que sea parte el municipio, y brindará asesoría sobre la integración y seguimiento de los procedimientos administrativos que a petición de los particulares deban incoarse en forma de juicio y estará adscrita administrativamente a la Sindicatura.

Artículo 139. Al frente de la Dirección Jurídica habrá un ciudadano mexicano, de reconocida honorabilidad, que ostente título de abogado o licenciado en Derecho, y pueda demostrar al menos dos años de experiencia en el ejercicio de esa profesión.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA

Artículo 140. La Oficialía Mayor Administrativa es la dependencia responsable de la administración de los recursos humanos del municipio, de la política municipal en materia de tecnologías de la información, del manejo de los bienes muebles y vehículos del municipio, de la operación del taller municipal, del mantenimiento de las oficinas públicas y de la prestación de servicios médicos para los servidores públicos municipales.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 141. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada.

Sección Primera

Del Instituto Vallartense de Cultura

Artículo 142. El Instituto Vallartense de Cultura será un órgano desconcentrado, con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para elaborar sus propios programas institucionales, e investido de un consejo asesor conformado por personas destacadas en el ámbito cultural, con arraigo en el municipio. El número de integrantes de este consejo asesor, y el perfil de quienes lo conformarán, será definido a través del acuerdo específico por el que el Ayuntamiento emitirá la convocatoria correspondiente.

El Instituto Vallartense de Cultura estará investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de la política cultural del municipio, lo que incluirá de forma enunciativa el desarrollo y divulgación de las bellas artes, el mecenazgo, la protección del patrimonio cultural, la formación de creadores, el fomento de la lectura y la promoción de las culturas populares.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

Artículo 143. La administración pública paramunicipal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas y sociedades legales de participación municipal mayoritaria, y los instrumentos financieros y fideicomisos que constituya el municipio.

Artículo 144. El dictamen de creación de entidades paramunicipales, aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus integrantes, deberá contener invariablemente un estudio técnico sobre la viabilidad financiera del nuevo organismo.

Artículo 145. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, el Ayuntamiento podrá acordar su disolución, liquidación o extinción, o bien su fusión con otro u otros organismos, cuando la actividad combinada de éstos redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ENTIDADES DE COORDINACIÓN

Artículo 146. Para la coordinación de proyectos metropolitanos, o para la realización de proyectos intermunicipales importantes para Puerto Vallarta, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de

organismos intermunicipales o cualquier otra entidad de coordinación, a través de los procedimientos que establezcan las leyes federales y estatales que regulan estas materias.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 147. Se declara de interés público la constitución y desarrollo de organizaciones que aseguren la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio. Estarán reconocidas como órganos auxiliares de la administración pública municipal, para todos los efectos legales.

Su creación y fortalecimiento deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la ley. El municipio gestionará para su beneficio los apoyos institucionales, transferencias, subsidios o descuentos que faciliten su protocolización como personas jurídicas.

Artículo 148. Se declara de interés público la creación y consolidación de consejos y comités en los que converjan activistas y especialistas unidos por una causa o materia determinada, o por su vinculación con algún sector de actividad productiva en particular.

Estos consejos o comités, en tanto funjan como órganos asesores de las dependencias del gobierno y la administración municipal, o contribuyan con ellas en la formulación, implementación, ejecución o evaluación de sus políticas y programas, serán reconocidos como órganos auxiliares de la administración pública, con la posibilidad de acceder a los beneficios que dicho reconocimiento puede conferirles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, emitido el 19 de mayo del 2001.

TERCERO. Los asuntos turnados a las comisiones edilicias que venían funcionando con base en el Reglamento Orgánico al que se refiere el artículo anterior, se transferirán para su estudio y dictamen a las nuevas comisiones edilicias, bajo el siguiente esquema:

- I. La comisión edilicia de cultura integrará las atribuciones de las anteriores comisiones de Festividades Cívicas, de Promoción Cultural y Crónica Municipal y de Parques, jardines y ornato, únicamente en lo que concierne a su intervención sobre la definición del ornato oficial para festividades.
- II. La comisión edilicia de ecología adquirirá las competencias de las anteriores comisiones de Ecología, saneamiento y acción contra la contaminación ambiental, de Aseo público, en lo que concierne a campañas de manejo sustentable de residuos, y de Parques, jardines y ornato.
- III. La comisión edilicia de educación realizará las funciones de la anterior comisión de Educación pública.

- IV. La comisión edilicia de equidad y desarrollo humano integrará las funciones de las anteriores comisiones de Asistencia Social, de Habitación Popular, en lo que concierne a programas de vivienda de objetivo social, de Juventud y Deporte, en lo que concierne a la atención de la juventud, de Equidad de género y del Adulto Mayor.
- V. La comisión edilicia de fomento agropecuario, forestal y pesca realizará las tareas encomendadas a la anterior comisión de Promoción y fomento agropecuario y forestal.
- VI. La comisión edilicia de gobernación asumirá las funciones de las anteriores comisiones de Gobernación, de Difusión y Prensa, de Transparencia y acceso a la información pública, de Reglamentos, únicamente en lo que concierne a la vigilancia del Registro Civil, y de Presupuesto y Vehículos, exclusivamente en lo que concierne a las tareas patrimoniales. Además asumirá las tareas de la anterior comisión de Planeación socioeconómica y urbana, únicamente en lo que concierne a la dictaminación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los instrumentos de planeación que derivan de él.
- VII. La comisión edilicia de hacienda realizará las funciones encomendadas a la anterior comisión homónima de Hacienda, e integrará las tareas de la anterior comisión de Presupuesto y Vehículos, en lo que concierne a las tareas presupuestales.
- VIII. La comisión edilicia de inspección recibirá las atribuciones de las anteriores comisiones de Inspección y vigilancia, de Mercados, comercio y abasto, únicamente en lo que concierne a las labores de supervisión, de Espectáculos y de Rastro, en lo que concierne a la supervisión de rastros, obradores, carnicerías y expendios.
- IX. La comisión edilicia de justicia y Derechos Humanos asumirá las competencias de las anteriores comisiones de Derechos Humanos, de Justicia, en lo que concierne a la integración de la Comisión de Honor y Justicia para los Servidores Públicos, y de Reclusorios.
- X. La comisión edilicia de ordenamiento territorial recibirá los expedientes turnados a las anteriores comisiones de Obras públicas, de Planeación socioeconómica y urbana, en lo que concierne a la planeación urbana, de Nomenclatura, de Calles y calzadas, de Habitación popular, únicamente en lo que concierne a la regularización de asentamientos y a la constitución de reservas territoriales para habitación popular, y de Parques, jardines y ornato, en lo que concierne a la imagen urbana y la previsión de reservas para espacios abiertos y recreativos.
- XI. La comisión edilicia de participación ciudadana mantendrá las funciones encomendadas a la anterior comisión de Juntas vecinales y participación ciudadana.
- XII. La comisión edilicia de protección civil y bomberos ejercerá las atribuciones encomendadas a la anterior comisión de Protección Civil.
- XIII. La comisión edilicia de recreación y deporte recibirá los trámites y expedientes de la anterior comisión de Juventud y deporte.
- XIV. La comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales adquirirá las atribuciones de las anteriores comisiones de Reglamentos, de Justicia, en lo que concierne a la revisión de los proyectos de reforma a los Reglamentos, y de Puntos Constitucionales, redacción y estilo.
- XV. La comisión edilicia de salud recibirá las atribuciones de la anterior comisión de Salubridad e higiene, además de las encomendadas a la comisión de Rastro, en lo que concierne a la realización de campañas para el cuidado de la salud pública.

- XVI. La comisión edilicia de seguridad pública y tránsito reunirá las funciones de las anteriores comisiones de Seguridad Pública y Tránsito y de Calles y Calzadas, en lo que concierne a la realización de campañas de educación vial.
- XVII. La comisión edilicia de servicios públicos reunirá las atribuciones de las anteriores comisiones de Agua potable y alcantarillado, de Alumbrado público, de Rastro, en todo lo que concierne a la prestación del servicio, y de Cementerios.
- XVIII. La comisión edilicia de turismo y desarrollo económico mantendrá las atribuciones de la anterior comisión de Turismo, sumándole las de Mercados, comercio y abasto, en lo que concierne a las actividades de fomento económico y promoción de empresas sociales, y de Promoción del Desarrollo Económico.

CUARTO. El Presidente Municipal, con el auxilio de la Tesorería, la Dirección Jurídica y la Oficialía Mayor Administrativa, proveerá lo necesario para el cambio de adscripción del personal y la transferencia física o documental de los espacios físicos, bienes muebles, archivos y expedientes con las que funcionarán las dependencias que se instituyen en este Reglamento. La antigüedad y los derechos laborales de los servidores públicos cuya adscripción sufriera alguna modificación permanecerán a salvo.

Cambiarán de adscripción las siguientes áreas y dependencias:

- I. La Subdirección de Educación se integrará a la Dirección General de Desarrollo Social.
- II. El Departamento de Arte y Cultura será subsumido por el Instituto Vallartense de Cultura.
- III. Las Delegaciones y Agencias Municipales se integrarán a la Dirección General de Participación Ciudadana.
- IV. El Departamento de Reclutamiento se adscribirá a la Dirección General de Participación Ciudadana.
- V. La Jefatura de Protección Civil se adscribirá a la Dirección General de Seguridad Ciudadana.
- VI. El Departamento de Patrimonio se integrará a la Secretaría General, en lo que concierne a la custodia de los bienes inmuebles, y a la Oficialía Mayor Administrativa, en lo que toca al control e los bienes muebles y vehículos.
- VII. El Departamento de Vivienda y el Instituto de Vivienda dependerán de la Dirección General de Desarrollo Social.
- VIII. El Departamento de Reglamentos será asumido por la Dirección General de Inspección y Reglamentos.
- IX. Las plazas y dependencias de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias que realicen funciones de verificación e inspección de los reglamentos municipales se adscribirán a la Dirección General de Inspección de Reglamentos.
- X. El Departamento de Participación Ciudadana se fusionará con la Dirección General de Participación ciudadana.
- XI. La Jefatura de Promoción Económica y la Subdirección de Fomento Agropecuario dependerá de la Dirección General de Promoción Económica.
- XII. La Subdirección de Ecología y el Centro de Acopio Animal se integrará a la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial.
- XIII. El Departamento de Mantenimiento Vehicular dependerá de la Oficialía Mayor Administrativa.

XIV. La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Obras Públicas se integrarán en la Dirección General de Infraestructura y Servicios.

XV. La Jefatura de Inspección de Obra y el Departamento de Inspección y Verificación de la Dirección de Planeación Urbana se adscribirá a la Dirección General de Inspección y Reglamentos.

QUINTO. Los procedimientos administrativos, trámites fiscales y medios de defensa que se hubieren iniciado con base en las reglas procedimentales previstas en el Reglamento Orgánico que se refiere el artículo Segundo Transitorio, seguirán tomando su fundamento jurídico en ese ordenamiento, hasta su conclusión.

SEXTO. En un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal deberá expedir la totalidad de los manuales de organización y funcionamiento de las dependencias y entidades auxiliares del ayuntamiento, del Despacho de la Presidencia Municipal, de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.

SÉPTIMO. Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para que suscriban y despachen toda la documentación relacionada con la tramitación de este asunto.

Dado en el Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el primer día del mes de octubre del año dos mil doce.

TABLA DE REFORMAS

Mediante acuerdo edilicio número 006/2015, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 10 diez de Octubre del año 2015 dos mil quince, se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones a los siguientes artículos: 13, 69, 86, 88, 91, 92, 111, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 131 bis, 133, 134, 135, 136 y 137 todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Presidente Municipal, con el auxilio de la Tesorería, la Dirección Jurídica y la Oficialía Mayor Administrativa, proveerá lo necesario para el cambio de adscripción del personal y la transferencia física o documental de los espacios físicos, bienes muebles, archivos y expedientes con las que funcionarán las dependencias que se instituyen en este Reglamento. La antigüedad y los derechos laborales de los servidores públicos cuya adscripción sufriera alguna modificación permanecerán a salvo.

Todas las Direcciones Generales que contempla y menciona el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cambian su denominación por únicamente Dirección.

Cambiarán de adscripción las siguientes áreas y dependencias:

- I. La Dirección General de Infraestructura y servicios se dividirá en dos direcciones: Dirección de Obras Públicas y Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. La Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial se denominará Dirección de Planeación Urbana y Ecología;
- III. La Coordinación General de Proyectos Estratégicos se denominará Dirección de Proyectos Estratégicos;
- IV. La Subdirección de Protección Civil y Bomberos; la Oficina de Reclutamiento; y las Delegaciones y Agencias Municipales, se adscribirán a la Secretaría General;
- V. La Jefatura de Programas Sociales se denominará Subdirección de Programas Sociales;
- VI. La Jefatura de Vivienda se adscribirá a la Tesorería Municipal;
- VII. La Jefatura de Inspección de Obra y el Departamento de Inspección y Verificación de la Dirección General de Inspección y Reglamentos, ambas se adscribirán a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología;
- VIII. El Departamento de Taller Municipal se adscribirá a la Dirección Servicios Públicos Municipales; y
- IX. La Jefatura de Mercados se adscribirá a la Oficialía Mayor Administrativa.

Se crean las siguientes dependencias las cuales se establecen de forma enunciativa más no limitativa:

- I. Se crea el Departamento de Construcción de Obra Pública, el cual se adscribe a la Dirección de Obras Públicas;
- II. Se crea el Departamento de Asociaciones, el cual se adscribe a la Secretaría General; y
- III. Se crean los Departamentos de Regularización y de Instrumentos Urbanos, los cuales se adscriben a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.
- IV. Se crea la Subdirección de Desarrollo Empresarial, la cual se adscribe a la Dirección de Desarrollo Económico.
- V. Se crea la Subdirección de Participación Ciudadana y la Subdirección de Programas Sociales, las cuales se adscribirán a la Dirección de Desarrollo Social.

Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa, para que de conformidad con el artículo 140 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, desarrolle la estructura operativa en materia de recursos humanos que considere pertinente para el óptimo funcionamiento de la administración pública, conforme a las nuevas disposiciones aquí aprobadas cuidando en todo momento las políticas de austeridad y ahorro del municipio.

TERCERO. Quedan sin efectos legales las disposiciones que se opongan a lo aquí aprobado.